



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

tres de septiembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2015 00432 00**

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la demandante cesionaria – CISA (Archivo digital 16), en cumplimiento a lo ordenado en auto del 18/08/2021 (Archivo digital 15), por encontrarse canceladas las obligaciones ejecutadas (Archivos digitales 1 – págs. 111-115, 227, 271; archivos 6, 7-8, 11), se **resuelve**:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P).
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandada o quien ésta autorice.
4. No condenar en costas a las partes.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Esta providencia se notificó por anotación en estado No. 55 del **6/sep/21**, fijado a las 7:30am.

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcb785beda31838e05e0ca3e77ef64c28ad667bce7875ee08e67a98790ed54d**



Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 03/09/2021 03:33:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

tres de septiembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00079 00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, y una vez verificados los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

A. Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas procesales.

B. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Secretaría, librar las comunicaciones pertinentes y controlándose cualquier embargo de remanentes y de créditos.

C. Ordenar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y ordenar la entrega de los mismo a la **parte ejecutada**. Por secretaría, déjense la constancia prevista en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

D. Por secretaría, se ordena el desglose y la entrega a la **parte ejecutante** de la escritura pública que formaliza el gravamen hipotecario cuya efectividad se persiguió dentro del presente asunto.

E. Sin condena en costas ni en perjuicios.

F. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

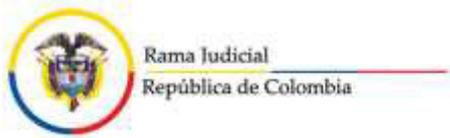
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Esta providencia se notificó por anotación en estado No. 55 del 6/sep/21, fijado a las 7:30am.

Sara Gabriela Guerrero Castro

Secretaria



Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769e07934ebd79d30bf46d104dc95ddb456a04852d86f137a6f2eddfc8aa78**

Documento generado en 03/09/2021 03:33:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Tres de septiembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00373 00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría (archivo digital 13) se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Esta providencia se notificó por anotación en estado No. 55 del 6/sep/21, fijado a las 7:30am.

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe20b2138b641a4aaa8b25f24632aae02dee31b752ba51dae41540d71b83424a

Documento generado en 03/09/2021 03:34:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

tres de septiembre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00169 00

A propósito del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, visible en el archivo digital 08 del expediente, este Despacho no corregirá el literal A del auto fechado el 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso unificó los trámites del proceso de ejecución con acción singular y real.

Por otra parte, la única distinción que se ameritaría sería la de advertir al demandado sobre la pretensión de adjudicación en el caso del artículo 467 del C.G. del P., solicitud que no se hizo en la demanda inicial.

En todo caso, se advierte que en el literal f de aquel mandamiento de pago, claramente se expresó que “*Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17454, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por secretaría, ofíciase para que se inscriba la medida*”. El hecho de no titularse el presente como “ejecutivo con acción real” no se traduce en el desconocimiento de las particularidades que en punto de citaciones, oponibilidad, preferencia frente a otras cautelas, frente al pago y adjudicación, entre otras, otorga la hipoteca inscrita.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Esta providencia se notificó por anotación en estado No. 55 del 6/sep/21, fijado a las 7:30am.

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

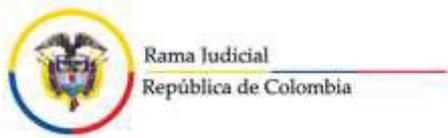
~~Nestor Andres Villamarin Diaz~~

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97521d25a691f34c47ba3bcd94cc27f39c190934b6e0105cb5f5267bda94419**

Documento generado en 03/09/2021 03:34:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>